

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECTIFICACION.

Seccion de Fomento.—Montes.

En el *Boletin oficial* núm. 47, correspondiente al Lunes 19 del actual, en el anuncio señalado con el núm. 364, se ha padecido una equivocacion involuntaria en la casilla que dice «tasacion total,» en la cual aparecen 70 pesetas en lugar de 848,50 que es el tipo en que han sido tasados los 729 pinos interesados en el citado anuncio.

Dicha rectificacion es en la forma siguiente:

Lotes.	Localidad.	Número de árboles.	Especie.	Diámetro medio aproximado. <i>Centímetros.</i>	Altura media maderable aproximada. <i>Metros.</i>	Tasacion. <i>Pesetas céts.</i>	TOTAL. <i>Pesetas. céts.</i>
1	La Onda. . . . .	1	Pino.	1,65	8	Dice 2,50	Debe decir 2,50
		8	id.	1,40	7	2, »	16, »
		220	id.	1,25	6	1,50	330, »
		520	id.	0,90	5	1, »	500, »
		729					70,00

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Logroño 28 de Abril de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

**SECCION DE FOMENTO. — MONTES.**

*No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las segundas subastas de aprovechamientos de pastos que á continuacion se espresan, los Alcaldes de los pueblos respectivos cuidarán de que se verifique una tercera subasta en los dias y horas que en la presente relacion se ordena, sugeriéndose en un todo al pliego de condiciones generales inserto en el Boletin oficial núm 132, correspondiente al dia 4 de Noviembre último.*

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes	NOMBRES de los montes en que debe ejecutarse el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.	NUMERO Y CLASE DE GANADOS.				Tiempo que debe durar el aprovechamiento.	Tasacion importe. — Pts. cts	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.			
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.</b>									
Arredillo . . . . .	Sierra Lahera . . . . .	En remate . . . . .	3540	225	»	»	672, »	6 de Mayo á las 10 de la mañana.	
Bergasa . . . . .	Dehesa de las calles . . . . .	id. . . . .	2950	50	»	»	86, »	7 de Mayo á las 10 y 1/2 de la mañana.	
Bergasillas . . . . .	Valdamer . . . . .	id. . . . .	415	25	»	»	76, »	7 de Mayo á las 10 de la mañana.	
Carbonera . . . . .	Valle rutajo . . . . .	id. . . . .	1000	100	»	»	200, »	7 de Mayo á las 12 de la mañana.	
Herce . . . . .	Valle Martin . . . . .	id. . . . .	900	100	»	»	184, »	7 de Mayo á las 2 de la tarde.	
Munilla . . . . .	Santiago Lacuerna . . . . .	id. . . . .	2400	200	»	»	466, »	6 de Mayo á las 12 de la mañana.	
Ocon . . . . .	Sierra Laher . . . . .	id. . . . .	4700	1000	»	»	1119, »	8 de Mayo á las 10 de la mañana.	
Id. . . . .	Valejonto . . . . .	id. . . . .	100	50	»	»	26, »	8 de Mayo á las 10 y 1/2 de la mañana.	
Id. . . . .	El Vardal . . . . .	id. . . . .	180	40	»	»	42, »	8 de Mayo á las 11 de la mañana.	
Poyales . . . . .	Hayedo . . . . .	id. . . . .	600	110	»	»	157, »	10 de Mayo á las 10 de la mañana.	
Robres . . . . .	Valdeova . . . . .	id. . . . .	500	200	»	»	150, »	9 de Mayo á las 10 de la mañana.	
Sta. Eufalia Bajera . . . . .	Valde Martin . . . . .	id. . . . .	900	51	»	»	160, »	9 de Mayo á las 1 de la tarde.	
Zarzosa . . . . .	Santiago . . . . .	id. . . . .	900	400	»	»	184, »	6 de Mayo á las 2 de la tarde.	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE CALAHOORRA.</b>									
Ausejo . . . . .	Cuesta La Estrella . . . . .	En remate . . . . .	900	»	»	»	157, »	8 de Mayo á las 1 de la tarde.	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE HARO.</b>									
Galbarruli . . . . .	La Dehesa . . . . .	En remate . . . . .	760	18	»	»	132, »	6 de Mayo á las 10 de la mañana.	
Ribas . . . . .	Tolon . . . . .	id. . . . .	350	60	»	»	50, »	6 de Mayo á las 2 de la tarde.	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.</b>									
El Collado . . . . .	Hayedo frio . . . . .	En remate . . . . .	200	150	»	»	84, »	8 de Mayo á las 10 de la mañana.	

— Todo el año Forestal. —

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes en que debe efectuarse el aprovechamiento.	Concepto en que se concede.	NUMERO Y CLASE DE GANADOS.				Tiempo que debe durar el aprovechamiento.	Tasacion importe. — Psts. céts.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.			
El Collado	Hayedo Ortiz	En remate	500	160	»	»	104	8 de Mayo á las 10 1/2 de la mañana.	
Juvera	Hoyo Arciso	id.	600	100	»	»	433	8 de Mayo á la una de la tarde.	
Navarrete	Dehesa	id.	2000	450	»	»	398	6 de Mayo á la una de la tarde.	
Sojuela	Moncalvillo	id.	700	100	»	»	437	7 de Mayo á las 10 de la mañana.	
Idem	Dehesa	id.	300	40	»	»	70	7 de Mayo á las 10 1/2 de la mañana.	
Sorzano	Dehesa	id.	500	500	»	»	160	7 de Mayo á las 12 de la mañana.	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE NAGERA.</b>									
Brieba	Rofa y Matas	En remate	720	»	»	»	64	6 de Mayo á las 10 de la mañana.	
Cañales	Hayedo	id.	500	30	»	»	57	8 de Mayo á las 10 de la mañana.	
Idem	La Sierra	id.	600	»	»	»	60	8 de Mayo á las 10 1/2 de la mañana.	
Idem	La Solana	id.	200	30	»	»	28	8 de Mayo á las 11 de la mañana.	
Ledesma	Vacariza	id.	1000	214	»	»	104	9 de Mayo á las 10 de la mañana.	
Idem	La Dehesa	id.	284	100	»	»	170	9 de Mayo á las 10 1/2 de la mañana.	
El Estado (radicante) en S. Millan de la Cogulla	Monte Suso	id.	1500	»	100	140	524	9 de Mayo á las 11 de la mañana.	
Ventosa	Barranco Hayedo.	id.	116	10	»	»	24	6 de Mayo á las 11 1/2 de la mañana.	
Idem	S. Anton Arriba y Abajo.	id.	900	60	»	»	170	6 de Mayo á las 12 de la mañana.	
Ventoso	El Cagigal.	id.	500	50	»	»	52	6 de Mayo á las 12 de la mañana.	
Idem	Villar Yedro	id.	800	100	»	»	124	6 de Mayo á las 12 1/2 de la mañana.	
Idem	Carrasquillo	id.	130	100	»	»	57	6 de Mayo á la una de la tarde.	
Idem	Dehesa.	id.	200	»	»	»	55	6 de Mayo á la una 1/2 de la tarde.	
Idem	Las Puertas	id.	700	100	»	»	157	6 de Mayo á las dos de la tarde.	
Villarejo	Rueza	id.	643	106	»	»	426	9 de Mayo á la una de la tarde.	
Viniegra de Abajo	Garbey y Humberia	id.	1542	100	»	»	67	7 de Mayo á las 12 de la mañana.	
Idem	Cobacho Rubio y Tajo	id.	400	100	»	»	100	7 de Mayo á las 12 1/2 de la mañana.	
Idem	La Garganta	id.	576	100	»	»	90	7 de Mayo á la una de la tarde.	
Idem	Malmaterna	id.	766	50	»	»	108	7 de Mayo á la una 1/2 de la tarde.	
Idem	Vinollas	id.	900	50	»	»	167	7 de Mayo á las 2 de la tarde.	
Viniegra de Arriba	Collado de San Millan	id.	500	20	»	»	55	7 de Mayo á las 10 de la mañana.	
Idem	Robledal	id.	1000	50	»	»	417	7 de Mayo á las 10 1/2 de la mañana.	
<b>PARTIDO JUDICIAL DESANTO DOMINGO</b>									
Cirueña aldea Ciriuola.	El Reboliar	En remate	400	»	»	»	67	7 de Mayo á las 12 de la mañana.	
Cirueña	La Dehesa	id.	500	»	»	»	77	7 de Mayo á las 12 1/2 de la mañana.	

- Todo el año forestal. -

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes en que debe efectuarse el aprovechamiento.	Concepto en que se concede.	NUMERO Y CLASE DE GANADOS.				Tiempo que debe durar el aprovechamiento.	Tasacion importe. Pts. céts.	OBSERVACIONES.
			Ladar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.			
Corporales	El Revollar	En remate	700	"	"	"	54	10 de Mayo á las 2 de la tarde.	
Ezearay	Demanda y sus agregados	id.	7000	200	"	"	934	9 de Mayo á las 10 de la mañana.	
Grañon	Monte Alto	id.	300	100	"	"	90	10 de Mayo á las 12 de la mañana.	
Ojcastro	Monte Grande.	id.	500	80	"	"	108	8 de Mayo á las 12 de la mañana.	
Idem	Monte Mayor	id.	1400	100	"	"	266	8 de Mayo á las 12 1/2 de la mañana.	
Idem	San Quilez	id.	600	30	"	"	116	8 de Mayo á la una de la tarde.	
Idem	Zabarrula	id.	400	89	"	"	96	8 de Mayo á la una 1/2 de la tarde.	
San Torcuato.	Negro	id.	200	30	"	"	44	7 de Mayo á las 10 de la mañana.	
Santurde	Solana ó Monte arriba	id.	4429	447	"	"	224	11 de Mayo á las 12 de la mañana.	
Santurdejo	Hornaba ó Hurnaba	id.	50	80	"	"	28	8 de Mayo á las 10 de la mañana.	
Idem	Hurquiara ó Ilumbria Ochan.	id.	800	100	"	"	166	8 de Mayo á las 10 1/2 de la mañana.	
Valgañon	Cantaleses ó Monte Corrales	id.	200	26	"	"	43	9 de Mayo á la una de la tarde.	
Valgañon (Anguta)	La Dehesa.	id.	400	30	"	"	21	9 de Mayo á la una 1/2 de la tarde.	
Valgañon	La Dehesa.	id.	200	10	"	"	30	9 de Mayo á las 2 de la tarde.	
Idem	Zumaqueria	id.	800	10	"	"	137	9 de Mayo á las 2 1/2 de la tarde.	
Villarta Quintana	La Dehesa.	id.	200	20	"	"	53	10 de Mayo á las 10 de la mañana.	
Idem	El Rebolter	id.	800	40	"	"	147	10 de Mayo á las 10 1/2 de la mañana.	
Idem	San Sebastian Lamp.n y Cas-trejon	id.	200	20	"	"	40	10 de Mayo á las 11 de la mañana.	
Zorraquin	Monte Mayor	id.	100	10	"	"	20	9 de Mayo á las once de la mañana.	
Idem	Robledal	id.	300	30	"	"	67	9 de Mayo á las 11 1/2 de la mañana.	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.</b>									
Montalvo de Cameros	Ladehesa	En remate.	500	120	"	"	98	9 de Mayo á las 11 de la mañana.	
Nestares	Dehesa y pago Privativo.	id.	400	200	"	"	147	6 de Mayo á las 10 de la mañana.	
Nestares y Torrecilla	Moncalvillo	id.	4200	100	"	"	227	6 de Mayo á las 10 1/2 de la mañana.	

*Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 20 de Abril de 1875.—El Ingeniero Jefe, P. V., Hilarío Cañas.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.*

NUMERO 394.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid, núm. 104, correspondiente al día 14 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion con motivo de una instancia promovida por la Junta directiva del Círculo de *La Union Mercantil* y síndicos de las diferentes clases comerciales de esta capital, solicitando se determinen los industriales que deben estar sujetos al uso del sello de comercio en su respectivo libro *Diario* de operaciones.

En su vista, y considerando que desde que se publicó el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 viene siendo objeto de dudas la genuina interpretacion del art. 56 del mismo, que obliga á los comerciantes á usar del sello especial de comercio en el libro *Diario* de sus operaciones.

Considerando que, á pesar de las diferentes aclaraciones dictadas por la Administracion, las consultas no han cesado, ni tampoco se ha puesto término á los abusos de los agentes fiscales de la renta en la aplicacion de dicho artículo, llevando la exageracion hasta formar expedientes de defraudacion á individuos de varias profesiones y á industriales de pueblos tan insignificantes que el capital que empleaban en su industria no bastaba á cubrir la tercera parte de la multa:

Considerando que, si bien por la Real orden de 14 de Junio de 1868 se reconoció que la letra y espíritu de los artículos 56 y 57 solo pueden referirse á las personas que tienen por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil, pero no á los mercaderes ó traficantes de corto capital; no obstante, por decreto de 14 de Junio de 1873 se dispuso como resolucion aclaratoria que solo estaban obligados á llevar libros formados del número de hojas que á cada cual conviniese los comerciantes, industriales y mercaderes comprendidos en las cinco primeras tarifas de la contribucion industrial:

Considerando que esta aclaracion, léjos de desvanecer las dudas suscitadas, creó otras nuevas, puesto que las tarifas de subsidio sólo son cinco, incluyendo las de profesiones y patentes, que en ningun caso tienen para qué usar el sello especial de timbre:

Considerando que ante esta contradiccion, y ante la vaguedad que de ella resulta, es indispensable designar taxativamente las industrias que deben usar el sello de comercio en el libro *Diario* de sus operaciones;

Y considerando, por último, que sirviendo de base para dicha obligacion las industrias más importantes de la primera y segunda tarifa, no sería justo excluir

las grandes fábricas y talleres, haciendo á aquellas de peor condicion;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado é informe de la Direccion general de Contribuciones, se ha servido disponer:

1.º Se consideran comerciantes para los efectos de la ley de papel sellado, y por lo tanto obligados á llevar el libro *Diario* para la contabilidad de su comercio, los súbditos nacionales y extranjeros que ejerzan en capitales de provincia ó en poblaciones mayores de 5.000 almas alguna de las industrias comprendidas en la primera y segunda tarifa por que se rige el impuesto industrial, de las que se expresan en la relacion adjunta.

2.º Quedan asimismo sujetas á dicha obligacion las industrias de la tarifa 3.ª que se expresan en la citada relacion, siempre que por sí solas ó en union con otras satisfagan por cuota del Tesoro de 300 pesetas en adelante, sea cualquiera el número de vecinos de la localidad donde se hallen establecidas las fábricas ó talleres.

3.º Los mencionados libros podrán usarse en años sucesivos y diferentes; pero con la obligacion de hacer en ellos los asientos de cada año antes de finalizar el primer mes del siguiente.

4.º Se concede el plazo de quince dias desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* para que los comerciantes, industriales y fabricantes, a que se refieren los anteriores artículos, presenten el libro *Diario* de sus operaciones en las Administraciones económicas ó en las subalternas de sus respectivos distritos administrativos, cuyos Jefes les expedirán en papel de oficio y sin retribucion alguna certification de tener reintegrado el importe de los sellos en el correspondiente papel de pagos al Estado.

5.º En ningun caso será permitido examinar el contenido de los libros que presenten, limitándose la investigacion administrativa á cerciorarse de estar cumplidas estas disposiciones y debidamente reintegrado el sello de comercio á razon de 15 céntimos de peseta por cada hoja, sin perjuicio de sujetarse para el pago del impuesto de guerra á lo establecido en la base 1.ª, Apéndice letra B, del presupuesto general de ingresos del corriente ejercicio.

6.º Trascurrido dicho plazo, se impondrán á los que no presenten el certificado correspondiente las multas que como penalidad á los defraudadores establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Y 7.º Lo preceptuado en esta disposicion no exime de responsabilidad á los comerciantes contra quienes se haya instruido expediente de denuncia; pero los que acrediten tener sellados sus libros anteriormente y satisfecho el sello de guerra podrán utilizarlos hasta su terminacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

*Relacion de las industrias comprendidas en el reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, á las que por su indole especial y manera de ejercerlas deberá obligarse al uso del sello del Estado en los correspondientes libros diarios de su contabilidad.*

**TARIFA PRIMERA.**

Número del epígrafe.

*Clase primera.*

- 1.º Vendedores por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de aceite y de jabon, y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta por mayor en diferentes pueblos de la produccion.
- 2.º Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de bacalao, especias, frutos coloniales, chocolates, almibares y frutas secas ó en conservas.
- 3.º Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de sal comun ó purificada.
- 4.º Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de aguardientes, licores y vinos del país y extranjeros; y cosecheros de vinos que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la produccion.
- 5.º Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de drogas.
- 6.º Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros, flejes y obras de ferreteria ú otros metales.
- 7.º Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de porcelana, loza, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.
- 8.º Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de relojes de todas clases, quincalla fina y bisutería y quincalla ordinaria.
- 9.º Vendedores por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de tejidos é hilados de seda, lana, estambre, algodón, lino, cáñamo y de mezclas de cualquier clase.

*Clase segunda.*

- 1.º Bazares ó establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque algunas se fabriquen ó compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.
- 2.º Bazares ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos, extranjeros ó del país,

para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.

- 6.º Vendedores de joyas, ó sean establecimientos de diamantes, brillantes y otras piedras preciosas, sueltas ó engastadas, y de efectos de oro y plata.
- 7.º Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adornos.
- 8.º Vendedores de coches y otros carruajes de lujo.
- 9.º Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros que se emplean en su confeccion.

*Clase tercera.*

- 1.º Establecimientos en que se espenden ropas hechas de paño y otros tejidos finos, extranjeros ó del país, sin venta de dichos tejidos.
- 11 Vendedores al por mayor de papel blanco de todas clases y marcas para imprimir, embalar y escribir, entendiéndose como tales los que las expendan por resmas.
- 12 Vendedores por mayor y menor de curtidos, aun cuando á la vez lo sean al por menor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.
- 13 Vendedores de harinas por mayor y menor, ó al por mayor solamente.
- 14 Vendedores al por mayor de vinos del país solamente, incluyéndose en esta clase los cosecheros que establezcan almacén para la venta en diferente pueblo del de la produccion.

*Clase cuarta.*

- 12 Vendedores al por mayor, ó al por mayor y menor, de aceite mineral y gas Mille.
- 13 Vendedores al por mayor de plomos, cobres, zinc ó laton, en galápagos, barras, planchas ó tubos.

**TARIFA SEGUNDA.**

- 4.º Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases incluidas las de ferro-carriles, las de seguros y las de Minas, ya sean nacionales ó extranjeras, y las sucursales de las mismas.
- 7.º Agentes de cambios y de Bolsa con fianza.
- 8.º Agentes y Corredores de cambio sin fianza, operaciones de Bolsa, fletamentos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías.
- 15 Consignatarios de buques de vapor ó de buques de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.

16. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.
19. Capitalistas que emplean sus fondos en hacer préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés, y en operaciones del Tesoro público.
20. Comerciantes, banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa.
21. Comerciantes que reciben ó remiten, compran, venden y exportan al por mayor, por su cuenta ó en comision, productos del país y géneros extranjeros ó coloniales, aunque á la vez sean consignatarios de mercancías y de buques.
22. Prestamistas que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos.
50. Empresarios y constructores de buques de todos portes
51. Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales, que los expendan de un quintal métrico arriba.
52. Almacenistas, tratantes ó especuladores de carbon vegetal que expendan de un quintal métrico arriba.
54. Almacenistas para la venta de maderas de hilo y de sierra para construcción, extranjeras, coloniales ó del país.
55. Almacenistas para la venta de maderas de sierra, extranjeras, coloniales ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases.
56. Almacenistas ó tratantes de maderas extranjeras, coloniales ó del país en forma de duelas ó en otra cualquiera con destino á la construcción de toneles, barriles &c.
57. Almacenistas ó tratantes de lana ó sedas en rama.
58. Almacenistas ó tratantes de pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar.
65. Casas de comision que se ocupan en operaciones llamadas de *tránsito*, ó sea en recibir y expender géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena.
66. Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de su cuenta ó en comision de trigo, cebada y demás cereales, harina, aceite, vinos, aguardientes y licores.
80. Especuladores ó expendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor ó al por mayor solamente.
83. Almacenes de efectos navales.

(Se continuará.)

*D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido y Ciudad de Nájera.*

Hago saber: que en expediente egecutivo, que en este Juzgado se sigue por Testimonio del que refrenda, promovido por el Procurador D. Estéban de Briones, en representacion de D. Silvestre Martinez, contra D.<sup>a</sup> Felipa Gonzalez, y por su fallecimiento sus herederos D. Gregorio, Francisco y Eusebio Ferreiro Gonzalez, hijos de la misma, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo, se ha dictado la sentencia de remate que dice así:

**SENTENCIA DE REMATE.** En la Ciudad de Nájera, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda egecutiva incoada por el el Procurador D. Estéban Briones, en representacion de D. Silvestre Martinez, por la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, y

Resultando que por Escritura pública otorgada ante el Notario D. Benito Aliende, en veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho D.<sup>a</sup> Felipa Gonzalez Sancha, viuda vecina que fué de esta Ciudad, confiesa ser en deber á D. Silvestre Martinez Lacalle, vecino de Tricio, la cantidad de tres mil reales procedentes de anticipos, que le tenia hechos, comprometiéndose á devolvérselos en el término de un año que dió principio en el dia de su otorgamiento, y concluyó en igual de mil ochocientos sesenta nueve:

Resultando que D. Estéban Briones, Procurador de este Juzgado, en representacion de D. Silvestre Martinez, entabló la accion egecutiva contra los bienes de D.<sup>a</sup> Felipa Gonzalez, y con especialidad contra la casa, que constituye la hipoteca, para la seguridad de dicho crédito, únicos que se han embargado por la cantidad líquida de setecientas cincuenta pesetas, y sus intereses, á razon de un seis por ciento, desde el veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, costas causadas y que se le causaren, hasta hacer efectiva la cantidad que se reclama:

Resultando que por la partida de defuncion presentada en autos D.<sup>a</sup> Felipa Gonzalez, falleció en la Ciudad de Logroño el dia cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres:

Resultando que requeridos de pago sus hijos Don Francisco, Gregorio y Eusebio Ferreiro, por medio de cédula á los Alcaldes de esta Ciudad y la de Logroño y por anuncios que se insertaron en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia y edicto en las puertas de este Juzgado, por ignorarse su paradero, no se presentaron apesar de haber transcurrido con exceso el término marcado por la Ley, se procedió al embargo de la casa hipotecada deslindada en la diligencia estendida al efecto:

Resultando que los espresados D. Francisco, Gregorio y Eusebio, fueron citados de remate en la forma, que tuvo lugar el requerimiento, y transcurrido el término no se han opuesto en el término legal, por lo que la parte egecutante les causó la rebeldia, que la Ley previene.

Considerando que segun el artículo novecientos cuarenta y uno de la Ley de enjuiciamiento civil, tiene aparejada ejecucion la Escritura pública primera copia que la cantidad reclamada es líquida el plazo vencido, y que en tal concepto está bien despachada la egecucion y por consiguiente procede la Sentencia de remate, conforme á lo prevenido en el artículo novecientos sesenta y uno de la Ley citada.

Fallo que debo de mandar y mando seguir la egecucion adelante hasta hacer trance y remate de la casa embargada á la egecutada y para su fallecimiento á sus hijos D. Gregorio, Eusebio y Francisco Ferreiro Gonzalez, y con su producto hacer cumplido pago al egecutante D. Silvestre Martinez, de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas y los réditos, que á razon de un seis por ciento anual haya devengado desde el veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, costas causadas, y que se causaren hasta verificarlo, practicándose la notificacion en la misma forma, que se ha hecho la citacion de remate con insercion de esta sentencia. Así lo mando y firmo.—Alvaro Becerra.

**PUBLICACION.** Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nágera, estando celebrando audiencia pública en ella á presencia de los testigos D. José Merino y Joaquin Mendoza. Nágera treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicolás Gonzalez del Solar.

Dado en Nágera á seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco —Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S.ª, Nicolás Gonzalez del Solar.

*D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.*

Hago saber: Que á instancia de D.ª Cornelia Chasco, viuda de Viar, en concepto de madre, tintera y curadora de sus hijos menores de edad D. Faustino y D. Vicente Viar y Chasco, se vende en pública subasta, con autorizacion de este Juzgado y en la sala Audiencia del mismo, el dia trece de Mayo próximo y hora de las doce, la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle mayor, número ciento veintidos, con vuelta á la travesía de Palacio, que linda Norte con su calle, Sur propiedad de D. Segundo Crespo, Este dicha travesía y Oeste casa de D. Juan Cruz Ayensa, cuya finca, atendido su estado ruinoso ha sido tasada en mil doscientas cincuenta pesetas . . . . . 1250

Quien quisiere interesarse en la compra, acuda el dia y hora citados, advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasacion.

Dado en Logroño á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—José G. Camba.—Por su mandado, Juan Farias.

NUMERO 403.

El mozo Manuel Fernandez y Martinez, procedente de la reserva de Abril de 1874, contra quien se siguió espediente de prófugo sin que fuese habido, suponiendo marchó á la República de Buenos Aires, número dcs del sorteo verificado en cuatro del corriente para completar el cupo señalado á este pueblo en el presente reemplazo, no ha comparecido al acto del juicio de exenciones y declaracion de soldados, apesar de haber sido citado en la persona de su padre D. Meliton Fernandez, y con el fin de que si fuese habido comparezca, bien ante el Ayuntamiento ó ante la Excelentísima Diputacion para ser entregado en Caja, se le cita y emplaza por el presente anuncio que se inserta en el *Boletin oficial*.

Arenzana de Abajo 20 de Abril de 1875.—Silvestre Garcia.—Por su mandado Silverio Prado, Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa de Clavijo, en la que hay sobre 70 caballerías mayores y 40 menores, por las que se pagará al Veterinario á cuatro y medio celemines de trigo y dos y cuartillo respectivamente, dando todo un total de 36 á 40 fanegas. Los que quieran pretenderla se dirigirán en dicha villa al que suscribe, encargado por todos los dueños de caballerías de anunciar las vacantes en término de diez dias.

Clavijo 27 de Abril de 1875.—Juan Gutierrez.

Se sacan á publica subasta, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el local de la casa de Ayuntamiento, las teñas de los cuarteles de la ladera nueva, parte de la vieja y Cuesta-gato, majada del monte titulado Llanos, de la pertenencia de la sociedad de vecinos, de la villa de Ameyugo, que pueden producir cinco mil quintales ó seaa veinte mil arrobas de carbon y dos mil quintales de tán de encina.

La subasta se verificará el dia nueve de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala consistorial de la misma. Las personas que quieran tomar parte en el remate se presentarán en dicho dia y hora señalada en el local anunciado.

Ameyugo 23 de Abril de 1875.—Ambrosio Garoña.

Cupones, carpetas, libramientos á cargo del Tesoro y todos valores públicos se compran, venden y negocian en comision en el Despacho de Banca de D. Francisco Gil. Portales 100 de esta ciudad.